



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería
República de Colombia

SECRETARIA. Montería, Junio 11 de 2.021.-

Doy cuenta al señor Juez con el presente proceso **VERBAL DE NULIDAD DE TESTAMENTO, PETICIÓN DE HERENCIA Y REIVINDICACIÓN DE BIENES** Radicado N° 23001311000320210015100, la cual fue inadmitida y no fue subsanada correctamente. **PROVEA.-**

(Original Firmada por: Aida Argel Llorente)
AIDA ARGEL LLORENTE
Secretaria.-

JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO FAMILIA EN ORALIDAD. Montería, Junio Once (11) de dos mil Veintiuno (2021).-

Vista la anterior nota de secretaría observa el despacho que el libelista presentó demanda declarativa de Nulidad de Testamento, Petición de Herencia y Acción Reivindicatoria en contra de los señores **ANGELICA MARIA CASTRO ACOSTA, ADY ANGELICA CASTRO ACOSTA, ADIELA ACOSTA GRANADA, ROBERTO LUIS RODRIGUEZ CASTAÑEDA, ADRIANA LUCIA GONZALEZ DIAZ y VERCELLY SABINA SOBRINO RODRIGUEZ.** La demanda fue objeto de inadmisión por cuanto el certificado de libertad y tradición del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 140 – 2053, que hizo parte de la masa herencial, fue acompañado de fecha de expedición anterior a la liquidación del proceso de Sucesión del finado **ALEJANDRO PORFIRIO CASTRO LÓPEZ;** el actor en procura de subsanar lo anotado, acompañó el certificado impreso el 31 de mayo de 2021, en el que se advierte que el inmueble en comento tuvo dos (02) anotaciones registrales la N° 018 y 019 del 5 de Febrero y 19 de Marzo de 2021 respectivamente, lo que indica en la actualidad que el bien es de propiedad en un 50% de cada uno de los señores **NURY PEREZ PALLARES y HENRRY ALONSO RODRIGUEZ;** por lo anterior sustituye la demanda, solicitando tenerlos como Litis consorte necesario, sin embargo la sustitución de los nuevos demandados no se realiza de conformidad con lo dispuesto en el Art. 93 del Código General del Proceso, en el sentido que es necesario presentar la demanda integrada en un solo escrito donde se indique la dirección física o electrónica para cumplir con el requisito de la notificación para los referidos señores.

Por lo tanto, no es posible proceder a inadmitir por segunda oportunidad, siendo procedente el rechazo, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR el presente proceso **VERBAL DE NULIDAD DE TESTAMENTO, PETICIÓN DE HERENCIA Y REIVINDICACIÓN DE BIENES,** por lo anotado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: HAGASE entrega de la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose.

RADIQUESE NOTIFIQUESE CUMPLASE

LA JUEZA,


MARTA CECILIA PETRO HERNANDEZ